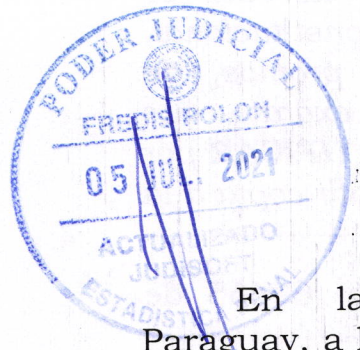




JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR VICENZO SERRATTI BORDÓN C/ SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO." EXP. N°2021/829.-----



ACUERDO Y SENTENCIA N°.....10.....(Dez)

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 05 días del mes de julio del año dos mil veintiuno, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia, los Magistrados **MARÍA LOURDES SANABRIA MALLORQUIN, GUSTAVO ABRAHAN AUADRE CANELA y CLARA MERCEDES ESTIGARRIBIA MALLADA**, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, para conocer el recurso de apelación interpuesto por el Abg. Arturo Vicenzo Serratti, contra la **S.D. N° 10 de fecha 10 de junio de 2021**, dictado por la Jueza Penal de la Adolescencia del Primer Turno, **Abg. EDITH CORONEL ALEN**.-----

Practicado el sorteo para establecer el orden en la emisión de los votos, resulta en primer lugar al Magistrado **GUSTAVO AUADRE CANELA** seguido de las **Dras. MARIA LOURDES SANABRIA MALLORQUIN y CLARA MERCEDES ESTIGARRIBIA MALLADA**. En acto sucesivo y en función a los agravios esbozados por el impugnante, el Tribunal resolvió lo siguiente.-----

CUESTIÓN :

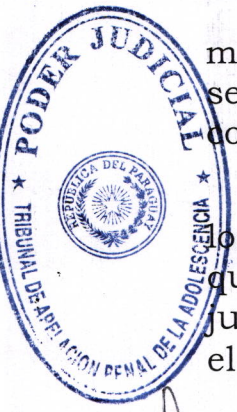
- ¿Es admisible el recurso interpuesto?
¿Se ajusta a derecho la sentencia recurrida?

A a la primera cuestión planteada, el Dr. GUSTAVO ABRAHÁN AUADRE CANELA dijo:-----

En primer lugar, el derecho a la doble instancia reconoce de manera expresa el derecho de todo justiciable de recurrir una sentencia que pone fin a la instancia, especialmente cuando ella es condenatoria.-----

En ese sentido, el adecuado ejercicio del derecho de acceso a los recursos supone directamente la utilización de los mecanismos que ha diseñado normativamente el legislador, para que los justiciables puedan cuestionar diversas resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional.-----

Dicho ello, se pasará a analizar la pretensión de autos.-----



Handwritten signature and stamp of the Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia

Clara Estigarribia Mallada
Miembro
Tribunal Apel. Penal de la Adolesc.

Prof. Mag. MARIA LOURDES SANABRIA M.
TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA
CAPITAL

Dr. Gustavo Auadre Canela
Miembro del Tribunal de Apelación



El recurrente cuestiona la resolución mediante la cual se dispone: **"...1) NO HACER LUGAR** al Amparo Constitucional, promovido por Vincenzo Serrati Bordón por derechos propios, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio que antecede; **2) IMPONER** las costas a la perdidosa; **3) NOTIFICAR** por cedula a las partes; **4) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

Sus Agravios se leen en el escrito obrante a fs. 63/65 de autos.-----

Ahora bien, corresponde analizar previamente al conocimiento el fondo si la apelación reúne los requisitos de temporalidad requerido por el artículo 581 inc. 2 del C.P.C. que prescribe: **"El recurso deberá interponerse y fundamentarse por escrito dentro del segundo día de notificadas las resoluciones mencionadas. El juez correrá traslado del mismo a la otra parte, la que deberá contestar dentro del plazo de dos días. Inmediatamente el Juez elevará el expediente al Tribunal de Apelación competente"**.-----

A partir de la norma señalada, es posible advertir que dentro de las causales para desestimar el recurso de apelación se prevé la no presentación del mismo dentro del segundo día de notificada la resolución.-----

En el presente caso, y conforme se advierte a (fs. 62) de autos la ujier Sandra M. Villalba en fecha 16 de junio del corriente año, procede a notificar al Sr. Vincenzo Serrati Bordón en el domicilio denunciado *Tte. Ayala Velázquez 575 c/España*, de lo resuelto en la **S.D. N°10 de fecha 10 de junio de 2021**; siendo la misma recibida en el lugar por la Sra. Ana Lucia Da Silva quien firma al pie de la notificación y habiendo la funcionaria cumplido con el tramite estipulado en el artículo 138 del Código Procesal Civil, da lectura del contenido en dicha cedula y realiza la entrega del duplicado correspondiente a la mencionada.-----

En el caso en estudio, el apelante presento el escrito de fundamentación del recurso el 21 de junio del 2021, a las 08:20 horas, conforme luce en el cargo obrante al pie del respectivo escrito (ver fs. 65) actuación judicial a todas luces fuera del plazo que para ello tenía. **Es mi voto**-----

**A la segunda cuestión planteada, el Dr. GUSTAVO ABRAHÁN AUADRE CANELA dijo:** -----

Que de conformidad a las disposiciones legales up supra citadas, que revelan la extemporaneidad del recurso, resulta innecesario formular criterio sobre el fondo de la cuestión.-----





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR VICENZO SERRATI BORDÓN C/ SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO." EXP. N°2021/829.-----**

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando las integrantes del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia, por ante mí, que certifico, quedando la sentencia que inmediatamente sigue: -----

**Ante mi:**

~~Clara Estigarribia Mallada  
Miembro  
Tribunal Apel. Penal de la Adolesc.~~

~~Prof. Mag. MARIA LOURDES SANABRIA M.  
TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA  
CAPITAL~~

~~Dr. Gustavo Auadre Canela  
Miembro del Tribunal de Apelación~~

*Rocio J. Abosta G.*  
ACTUARIA JUDICIAL

**ACUERDO Y SENTENCIA N°.....**

Asunción, de julio de 2021.-

**VISTO:** Los méritos que ofrece el Acuerdo y Sentencia precedente y sus fundamentos, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia: -----

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el Abg. Arturo Vicenzo Serratti, contra la **S.D. N° 10 de fecha 10 de junio de 2021**, dictado por la Jueza Penal de la Adolescencia del Primer Turno, **Abg. EDITH CORONEL ALEN**, por extemporáneo -----
2. **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -----

**Ante mi:**

~~Clara Estigarribia Mallada  
Miembro  
Tribunal Apel. Penal de la Adolesc.~~

~~Prof. Mag. MARIA LOURDES SANABRIA M.  
TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA  
CAPITAL~~

~~Dr. Gustavo Auadre Canela  
Miembro del Tribunal de Apelación~~

*Rocio J. Abosta G.*  
ACTUARIA JUDICIAL

